CONTRATO DE COMODATO No. 20260002

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)**			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	**NIT**	**No. Documento**	900.582.157-9
OBJETO:	Entregar a título de COMODATO a la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** predio ubicado en la Carrera 15 No 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el Barrio las Torres, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-6872; el Municipio de Florencia Caquetá, para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PLAYADE DE SUEÑOS			
VALOR:	El presente contrato es de carácter GRATUITO			
PLAZO:	El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato de comodato puede ser superior al establecido para el contrato de Aporte del cual se deriva suscrito entre la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** y el ICBF.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.613.703 expedida en Florencia – Caquetá, actuando como Jefe de Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 1000-79-001701 del 31 de diciembre de 2025, por un lado y por el otro **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** identificado con NIT No. 900.582.157-9 representada legalmente por KELLY ALEJANDRA CUBILLOS RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.526.834 de Florencia (Caquetá), actuando contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están

instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "*…Artículo 6° Principio de Coordinación: En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por os organismos dependencias y entidades titulares".*

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*…las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…"*

Que la Administración Municipal a través de Plan de Desarrollo Hagamos Grande a Florencia 2024-2027 dentro de la "**LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO HUMANO"** con el propósito de mejorar la problemática en el sector educativo, requiere un esfuerzo integral en infraestructura, cobertura, calidad, formación docente y proyectos productivos, con una importante inversión, con el propósito específico de "Garantizar el servicio educativo en zona urbana y rural", a través del programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media", que el futuro de Florencia depende de una educación incluyente y de calidad para nuestros niños y jóvenes.

En atención al mandato constitucional que consagra el interés general y la protección de los derechos fundamentales de la infancia, el presente documento se celebra en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y buen uso de los bienes públicos, conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política.

Que la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** identificada con **Nit.** 900582157-9, solicita el bien inmueble predio ubicado en la Carrera 15 Número 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el barrio las Torres, matricula inmobiliaria 420-6872, del Municipio de Florencia Caquetá, con ficha catastral No 01-02-00-00-0101-0001-0-00-00-0000, de propiedad del Municipio de Florencia, en calidad de comodato para desarrollar la Modalidad de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), derivado del Contrato de Aportes No. 18004102025 de fecha 31 de diciembre de 2025 celebrado con el ICBF. Siendo el presente contrato un instrumento legal accesorio del Contrato principal de Aporte.

Por lo anterior se hace necesario hacer acotaciones respecto a los diferentes sustentos normativos que permiten describir de manera detallada la procedencia de la suscripción del contrato de comodato de acuerdo a la necesidad a suplir del ente territorial.

La Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece de manera clara y contundente el derecho de los niños y niñas a un desarrollo integral. Este cuerpo normativo reconoce que la primera infancia es una etapa crucial en la vida, en la que se sientan las bases para el crecimiento cognitivo, emocional y social. El artículo 29 de esta ley resalta la importancia del desarrollo integral, obligando al Estado a garantizar que las políticas públicas y los servicios dirigidos a la primera infancia respondan a estas necesidades fundamentales.

Además, este marco normativo se articula con los principios constitucionales que sostienen el interés general y la protección integral de las personas, consolidándose en el compromiso del Estado de promover el bienestar y la igualdad de oportunidades desde los primeros años de vida. De esta forma, la Ley 1098 no solo reconoce un derecho, sino que convierte este reconocimiento en una obligación estatal de acción positiva.

Que a través de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), se busca propiciar el desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños y niñas de los cero (0) a los seis (6) años de edad, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica, a través de acciones que permiten el ejercicio de sus derechos con la participación activa, organizada y corresponsable de la familia, la comunidad y el Estado colombiano.

Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario, establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es propia a cada uno. Sobre el concepto de BIENES DE DOMINIO PUBLICO: Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 12 de noviembre de 2009, Rad. 50001-23-31-000-2005-00213-01(AP). M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO “De los artículos 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman “Bienes de la Unión” aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público.

Los bienes patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, “pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes”, es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Por su parte, los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la

titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general".

Que el Contrato de Comodato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil, la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Código Civil en su artículo 2200, define el contrato de comodato así: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

Que según el "MANUAL DE MANEJO Y CONTROL ADMINSTRATIVO DE RECURSOS FÍSICOS" el Contrato de Comodato estará a cargo de la Secretaría Administrativa como la encargada de administrar los recursos físicos, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad Territorial.

Que el comodato es un mecanismo legítimo para permitir el uso de bienes fiscales por parte de entidades sin ánimo de lucro, siempre que se acredite que dicho uso persigue un fin de interés público y se justifique su conveniencia y necesidad, pues al tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el Municipio de Florencia tiene la competencia legal para entregar bienes en comodato a entidades sin ánimo de lucro como FUNDAFES, siempre que no repartan utilidades entre sus asociados y que su objeto guarde relación con actividades de interés social. FUNDAFES cumple con estos criterios, tal como se evidencia en el contrato de aporte suscrito con el ICBF y sus estatutos.

Por otro lado, en virtud del principio de **prevalencia del interés general** consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, el comodato se constituye en una herramienta idónea para la satisfacción de derechos fundamentales como la **educación, el desarrollo integral y la protección a la primera infancia**, conforme a la Ley 1098 de 2006 y la política pública "De Cero a Siempre".

Por lo anterior, se hace necesario aunar esfuerzos y entregar el bien fiscal inmueble antes descrito en calidad de COMODATO a la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** específicamente para garantizar la atención a la Primera Infancia para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PLAYADE DE SUEÑOS del Municipio de Florencia, se justifica en responsabilidad social, dado que el gobierno local tiene el deber social de atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, para este caso niños y niñas menores de cinco años, prioritariamente los de familias con alta vulnerabilidad socioeconómica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

Entregar a título de COMODATO a la **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)** predio ubicado en la Carrera 15 No 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el Barrio las Torres, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-6872; el Municipio de Florencia Caquetá, para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PLAYADE DE SUEÑOS.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto del contrato garantiza la entrega bajo la figura de Contrato de Comodato el bien inmueble predio ubicado 15 No 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el Barrio las Torres, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-6872 con ficha catastral No 01-02-00-00-0101-0001-0-00-00-0000, de propiedad del Municipio de Florencia a **FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)**, dado el contrato de aportes No. 18004102025 del 31 de diciembre de 2025 suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y la referida Corporación, cuyo objeto es "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE" en el Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, Centro Zonal Florencia 1*". Para el funcionamiento del CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL PLAYADE DE SUEÑOS.

3.1 Especificaciones del Inmueble

Características	Descripción
Destinación	Centro de Desarrollo Infantil Pléyade de Sueño
Ubicación:	Carrera 15 No 11 C - 172 D 11E K 16 11E 31 en el Barrio las Torres
Matricula Inmobiliaria	420-6872
Tipo de predio:	Urbano
Código catastral:	01-02-00-00-0101-0001-0-00-00-0000

CLÁUSULA 4. DESTINACIÓN

El bien objeto del presente contrato será destinado por el COMODATARIO de manera exclusiva para el funcionamiento del Centro de Atención Infantil (CDI), PLEYADE DE SUEÑOS con la finalidad de prestar el servicio integral a la primera infancia.

CLÁUSULA 5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se derive del presente proceso se denominará Contrato de Comodato.

CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en ningún caso el plazo de ejecución del contrato de comodato puede ser superior al establecido para el contrato de Aporte del cual se deriva suscrito entre la FUNDACIÓN PARA LA SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) y el ICBF.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

El COMODATO es esencialmente gratuito.

GRATUIDAD DEL CONTRATO – El presente contrato de comodato se desarrollará sin ningún tipo de contraprestación económica a favor del comodatario, pues es a título gratuito y por ello el Municipio de Florencia no contrae obligación alguna de pago por el uso de los espacios objeto del contrato.

CLÁUSULA 8. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 10. FORMA DE PAGO

Es un contrato gratuito: el Comodante no recibe retribución alguna. - título XXIX del Libro Cuarto, del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL COMODATARIO se obliga para con el **COMODANTE,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1.** Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble objeto del presente contrato. **2.** Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. Destinar el bien materia de este contrato al uso exclusivo para el cual será entregado. **3.** Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, teléfono, internet, alcantarillado) y demás gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. **4.** Suscribir

el acta de recibo del bien objeto del presente contrato. **5.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. **6.** Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **7.** Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización por parte del Municipio de Florencia. **8.** Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien. **9.** No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización, escrita y expresa del COMODANTE. **10.** Restituir el inmueble objeto de este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió o en mejores condiciones en que lo recibió, al finalizar el período del comodato, esto incluye: Pintura: El inmueble deberá ser entregado con la pintura en buen estado, sin manchas, rayones o desgaste excesivo. En Caso de ser necesario, el COMODATARIO deberá pintar las áreas afectadas para asegurar una apariencia uniforme y adecuada. Conservación general: El inmueble deberá ser entregado limpio y libre de basuras o escombros. Todas las instalaciones y elemento del inmueble (puertas, ventanas, pisos, techos, baños, cocina, etc.) deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación sin daños o deterioros más allá del degaste normal por el uso. Libre de gravámenes: El inmueble deberá ser entregado libre de todo gravamen o afectación, deuda o reclamación de cualquier naturaleza. **11.** Vigilar y custodiar el bien inmueble objeto del presente contrato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. El COMODATARIO será responsable del bien inmueble y del pago de servicios públicos hasta que se efectúe la liquidación del contrato de comodato suscrito. **12.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: El COMODATARIO no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO

No Aplica

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

El Municipio de Florencia quien será comodante en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar el bien inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real y material, de manera oportuna y en buen estado
2. Permitir el uso del bien inmueble por parte del comodatario, para la destinación prevista de acuerdo a la naturaleza del contrato de comodato

3. Facilitar los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del inmueble y demás obligaciones a ellos inherentes
4. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes y requerir al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los mismo y su uso en la forma estipulada en el contrato
5. Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes para su normal y legal utilización.

CLÁUSULA 14. DECLARACIONES DEL COMODANTE

El COMODANTE hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Alcaldía de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción.
5. Manifiesta estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. El COMODANTE al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA 15. DERECHOS DEL COMODANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 16. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑOS DE LOS BIENES PRESTADOS

En caso de pérdidas y/o daños a los bienes, se procederá así:

1. El COMODATARIO comunicará por escrito a más tardar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ocurrencia de la pérdida o daño, tal circunstancia será informada por escrito al COMODANTE.
2. EL COMODATARIO, deberá demostrar la ocurrencia de la pérdida o daño, con base en el inventario de bienes o el comprobante de egresos de materiales, así como su cuantía, y la respectiva denuncia penal, si fuere el caso, dentro de los (30) días siguientes a la comunicación de la pérdida o daño de los bienes, momento en el cual se entiende formalizada la reclamación.
3. Una vez formalizada la reclamación, el comodatario, tendrá ocho (8) días contados a partir de dicha formalización para que pruebe la existencia de circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo dispuesto en el código civil. En caso contrario, deberá reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro de las mismas características o calidades, en un término no superior a treinta días (30) contados a partir del vencimiento del termino para exonerar su responsabilidad. Caso contrario se dará por terminado el contrato de comodato y se haría efectiva la póliza de cumplimiento constituida a favor del COMODANTE.
4. No obstante, lo anterior; el COMODATARIO responderá conforme el Código Civil.

CLÁUSULA 17. ESTADO DE LOS BIENES

Las partes manifiestan de común acuerdo que al momento de firmarse el presente contrato el bien se encuentra en perfecto estado de conservación y de funcionamiento.

CLÁUSULA 18. ADMINISTRACIÓN

El manejo y administración de los bienes estará a cargo del COMODATARIO.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El COMODANTE dará por terminado anticipadamente el contrato de comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien los siguientes casos:

1. Si el COMODATARIO no le da al bien la destinación convenida
2. Cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones o las necesidades del servicio así lo demanden
3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO
4. Cuando el COMODATARIO entre en causal de disolución o liquidación

CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

El presente contrato de COMODATO NO requiere constitución de garantías por el COMODATARIO. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015. "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* En el entendido que no tiene valor alguno dado su naturaleza y en consecuencia no genera compromiso no disposición alguna de los recursos del COMODANTE (Municipio de Florencia).

CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO.

EL COMODATARIO FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) es independiente del COMODANTE (EL MUNICIPIO DE FLORENCIA) y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. INDEMNIDAD

EL COMODATARIO FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES) mantendrá indemne al COMODANTE (MUNICIPIO DE FLORENCIA) de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del COMODATARIO, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES

EL COMODATARIO se obliga a recibir notificaciones electrónicas y autoriza la siguiente cuenta de correo electrónico, de igual manera manifiesta recibir notificaciones en las direcciones y teléfonos señalados en el presente contrato y en los documentos presentados.

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo:oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co	Dirección: Cll 28 No. 19b-104 B Acolsure Teléfono: 3152701039-3142087595 Correo: fundafesfundacion@gmail.com

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Documentos del bien inmueble.
3. Formato de visita técnica.
4. Documentos del comodatario.
5. Contrato de aporte.
6. Resolución de justificación de la contratación directa.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL	
No. Proceso en el SECOP II	CD-OAJC-498-2026

CLÁUSULA 28. GRAVAMENES DE FUNCIONAMIENTO

Todos aquellos gastos que se requieran para el funcionamiento estarán a cargo de **FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (FUNDAFES)**

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

El presente contrato de comodato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes y la entrega del bien inmueble objeto del comodato; para su ejecución requiere suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 30. SUPERVISION DEL CONTRATO:

La supervisión del CONTRATO DE COMODATO será ejercida por el Almacenista del Municipio de Florencia y/o o quien designe el ordenador del gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOPII, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio de Florencia adoptado mediante decreto No. 00251 del 30 de junio de 2022 y la guía de supervisión de Colombia compra eficiente.

CLÁUSULA 31. CESIÓN

El COMODATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del COMODANTE. Si el COMODATARIO es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el COMODANTE está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el COMODATARIO se obliga a informar oportunamente al COMODANTE de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 32. LIQUIDACIÓN

No procede para el presente contrato debido a su naturaleza.

CLÁUSULA 33. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Florencia y el domicilio contractual es Florencia, Caquetá.

CLÁUSULA 34. ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS.

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Daniel Hernando Losada Rojas	cargo	Profesional Universitario
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	cargo	Asesor GIT Contratación
Aprobó	Ángela Patricia Calderón Rojas	cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica